

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 138/2023
PROMOVENTE: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficios TEPJF/P/RRM/00120/2023, TEPJF-SGA-OA-3217/2023, con anexos de Reyes Rodríguez Mondragón y Enrique Ramírez López, en su respectiva calidad de Magistrado Presidente y Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	013669 y 013670
Oficio número INE/DJ/11706/2023 y anexos de Hugo Patlán Matehuala, quien se ostenta como encargado del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.	2063-SEPJF
Escrito y anexos de Juan José Pon Méndez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de Baja California.	014057
Escrito y anexos de Manuel Guerrero Luna y Dunnia Montserrat Murillo López, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California.	014141

Las documentales relativas al Tribunal Electoral y al Poder Legislativo local fueron depositadas mediante buzón judicial, respectivamente, el trece y dieciocho de agosto de este año; el oficio correspondiente al citado Instituto fue ingresado mediante el sistema electrónico el catorce de agosto; en tanto que las del Consejero Jurídico fueron enviadas mediante servicio de mensajería privada, y con recepción del dieciocho del mes y año en curso, y todas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos, de Reyes Rodríguez Mondragón y Enrique Ramírez López, en su respectiva calidad de Magistrado Presidente y Actuario de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, a quienes se tiene desahogando el requerimiento realizado mediante proveído de ocho de agosto del año en curso, al remitir la **opinión de doce de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el expediente SUP-OP-16/2023**, relativa a la acción de inconstitucionalidad **138/2023**; esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de quien se ostenta como encargado del despacho de la **Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral**, mediante los cuales cumple el requerimiento señalado en el referido acuerdo de ocho de agosto de la presente anualidad, al remitir copia certificada de los estatutos vigentes del Partido

¹ Artículo 68. [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 138/2023

Movimiento Ciudadano, así como las certificaciones de su integración y registro vigente.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del **Consejero Jurídico, así como los diversos del Presidente y de la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso, todos del Estado de Baja California**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan², y en atención a los mismos, téngaseles rindiendo los informes en representación de los **poderes Ejecutivo y Legislativo del indicado Estado, respectivamente.**

De igual forma, se les tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompañan a sus escritos, asimismo, ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como los discos compactos que adjuntan a sus respectivos informes. De forma particular, téngase al Legislativo local designando **autorizados.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 31⁵, en relación con el 59⁶ y 64, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 210-A, párrafo primero⁸, y 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1¹⁰ de la citada Ley.

² Poder Ejecutivo del Estado de Baja California

De conformidad con la documental exhibida y, en términos del artículo 35, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, que establece lo siguiente:

Artículo 35. La Consejería Jurídica tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: [...]

XI. Asistir y ejercer la representación legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en las acciones y controversias constitucionales a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria; [...].

Poder Legislativo del Estado de Baja California

De conformidad con la documental que exhiben para tal efecto y, en términos del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, que establece:

Artículo 38. Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

³ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁸ **Artículo 210-A.** Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. [...].

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de

Ahora, en cuanto a la solicitud realizada por el Legislativo estatal en el sentido de que se autorice el **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹¹, y 16, párrafo segundo¹², de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se **apercebe** al solicitante, así como a la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, **se tiene al Poder Ejecutivo local dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de ocho de agosto del presente año, al remitir copia certificada del fragmento del Periódico Oficial de la entidad donde consta la publicación de las normas impugnadas, esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero¹³, de la Ley Reglamentaria. Por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido auto en lo tocante a este Poder.

inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 6.** [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

¹² **Artículo 16.** [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

¹³ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 138/2023

Por lo que hace al **Legislativo de la entidad se le tiene dando cumplimiento de forma parcial al citado requerimiento**, pues si bien remite diversos antecedentes legislativos de las normas de mérito, de la revisión de los mismos se desprende que el acta de la sesión de cuatro de abril de dos mil veintitrés fue enviada de forma incompleta, además, que de la misma no se observa que contenga la discusión llevada a cabo por los integrantes de ese órgano legislativo en el proceso de aprobación de las normas impugnadas.

En consecuencia, **se requiere al Poder Legislativo estatal**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de la versión estenográfica de la referida acta de sesión, o bien, copia certificada de los diarios de debates, donde pueda apreciarse la discusión de las normas en cuestión, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en el citado auto. Esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, en relación con el diverso 297, fracción II¹⁴, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el entendido de que dicha documental deberá remitirse de manera digital¹⁵, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

En otro orden de ideas, córrase traslado al Partido Movimiento Ciudadano, con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; de igual forma, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Ello, de conformidad con el artículo 66¹⁶ de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta

¹⁴ **Artículo 297.**- Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

¹⁵ Este Máximo Tribunal está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias, **por lo que se acude a los medios electrónicos, a efecto de sustituir el papel y otros impresos por la tecnología digital, a fin de vigilar el adecuado manejo de los recursos materiales e insumos**, así como a **fomentar la protección al medioambiente**; ello, en atención con lo dispuesto en los artículos 1 y 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁶ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 138/2023

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁷.

Todo lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo¹⁸ del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8¹⁹, del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, vista la certificación de plazo que obra en autos, de la cual se desprende que ha transcurrido en exceso el plazo de tres días naturales concedido mediante auto de ocho de agosto del año en curso al Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a fin de que informara la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad, y sin que hasta el momento obre constancia que lo hubiere realizado.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, en relación con el 60, párrafo segundo²⁰, de la Ley Reglamentaria y el diverso 297, fracción II, del citado Código Federal, **se requiere al Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California para que dentro del plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha de inicio del próximo proceso electoral en el Estado de Baja California, apercibido** que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I²¹, del mencionado Código supletorio.

Asimismo, y a fin de dar celeridad al presente medio de control de constitucionalidad, esta instrucción estima necesario requerir al **Instituto Nacional Electoral** a efecto de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal y de no existir impedimento legal alguno, **dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del**

¹⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹⁸ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita. Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁹ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

²⁰ **Artículo 60.** [...]

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

²¹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 138/2023

presente acuerdo, informe la fecha en que dará inicio el próximo proceso electoral en el Estado de Baja California.

Finalmente, dado el volumen de las documentales remitidas por el Poder Legislativo local, **se ordena formar cinco tomos de pruebas.**

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y al Instituto Nacional Electoral y en su residencia oficial al Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137²³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²⁴ y 5²⁵ de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Presidente del Instituto Electoral de Baja California, en su residencia oficial, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁶ y 299²⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 840/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por

²² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²³ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²⁴ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

²⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁶ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁷ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁸ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 138/2023

lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectivas.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada de los informes de cuenta y de este acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²⁹ del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del oficio de notificación número **10044/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I³⁰ del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo³¹.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **138/2023**, promovida por el Partido Movimiento Ciudadano. Conste.
CIVA/JEOM

sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

²⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

³⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

³¹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T22:10:40Z / 12/09/2023T16:10:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	af 07 9b 61 8d 76 3b a8 c5 d5 fd 3a 78 dd e4 e6 f4 ed fa 7b dc 1f be 22 71 b7 ef 65 68 80 3c b5 34 9e 7f dd a2 31 31 89 18 c7 63 57 87 45 d4 e7 de 03 d5 02 c1 2b 59 0b a4 77 25 7f dd 8d db e5 42 b9 c1 be a7 8c dc e2 cb 32 e8 63 16 99 ff 29 66 5a ff 74 51 94 d4 46 fd 7b 88 ef 68 db 56 fc 9e df 5c 6e 13 71 75 52 e1 b3 f8 7f d1 1a a3 f7 39 1b 55 19 8b 15 b9 2b ad fb 19 ca 1f d0 da 8e 3b b4 5a 78 32 3b 5c eb ff ce 2c 0e a0 c5 ad 3a ab 53 a3 29 07 23 88 f5 72 92 a3 ee e0 e8 23 31 ed 01 43 40 16 17 dc 40 b4 9a 37 a4 d3 67 fd ef 29 5c 05 72 df e7 fe 47 f0 e8 e0 5a 95 98 c9 a0 71 cd f0 20 b0 a1 d5 f0 c4 28 bf 8f f7 87 e6 e0 ac 08 d9 65 96 e0 0e 3f 35 df 99 ec 6f e6 30 4b fc 9f d1 5e e9 f5 c2 30 5d ed c2 1c ae 37 06 8b 1c de 5e 96 40 32 00 14 3e 00 15 6a 80 e9 f2 f2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T22:10:40Z / 12/09/2023T16:10:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T22:10:40Z / 12/09/2023T16:10:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6211621			
	Datos estampillados	F9D17E978B0D758B9AB21614D80106EA4D7A545320CAC1D62ABF0B4D6935250C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T21:08:08Z / 12/09/2023T15:08:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	08 c6 7c 00 39 81 3f 9a 3b fb 32 1a d9 2a a6 ba 25 1a e4 37 4a d1 8b 35 01 e0 3f 00 ad c5 42 4a 3c fd bb 3e ef 64 81 60 d6 b2 f3 93 b2 ac 5f ba b0 d3 cc 7e 1f 0f f3 c2 18 8b 9a 9f 75 86 10 f6 26 1a 7b b8 2d 6a 1b a4 a8 25 39 d8 e2 bf 80 61 ff fe f9 ad 60 ac 2d 3f e7 da b0 72 fb 34 9b 3a a4 0c 19 b9 c1 09 1b 8d aa 25 c7 20 d2 43 6c a0 f9 86 63 de 5b f9 f7 30 0a af 31 20 80 e5 67 c6 39 50 b2 59 0a 95 d1 ce 95 8b 35 44 69 61 0c 99 48 f9 75 fb 79 52 f6 46 a3 7e 44 8d 98 56 47 c7 43 cf fd 6b 90 eb f0 17 11 e0 c0 bf 7c e8 bf a7 1c 4d ca e2 97 9c b3 a0 70 2c 3b ce 8f bd d4 46 b2 b0 06 45 8a 49 59 6f 20 6b 07 74 fc 61 32 78 be d1 93 97 d8 1d 31 da db 0e b3 8c 7f 47 44 f4 4b 6c e0 0a 32 5d 58 bd f7 3a 24 52 29 21 d3 32 ac 0d 74 3d a0 b4 53 fc 0a e2 c4 fa a9 dc 8f f4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T21:11:01Z / 12/09/2023T15:11:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T21:08:08Z / 12/09/2023T15:08:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6211295			
	Datos estampillados	FF1F44A654EB41CD8FA54789B0A34B4859AE17AECB2C9FED2A67C04A13B6B870			